

Certificación Internacional en Neurolaw (Neuroderecho)

Reflexiones sobre el Neuroderecho: La Psicopatología Forense como hilo conductor entre la neurociencia y el derecho

Categoría del trabajo: Ensayo

Autora: Gisela Y. Jurado Iglesias de Flores

Fecha de entrega: 26 de junio de 2021.

ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Problema.....	8
3. Justificación.....	10
4. Formulación de Objetivos.....	13
4.1 Objetivo General	
4.2 Objetivos específicos	
5. Marco Teórico Conceptual.....	14
6. Conclusiones.....	23
7. Bibliografía.....	25

1. INTRODUCCIÓN

La búsqueda hacia el mejoramiento en el desempeño profesional nace especialmente por la curiosidad ante la aparición de aspectos innovadores y de vanguardia que representan un desafío, y conllevan el rompimiento de viejos paradigmas y la adquisición de nuevas líneas de trabajo, que buscan abrir paso a mejores prácticas para dar respuesta al complejo conocimiento de la conducta humana, y más aun aquella que está vinculada indirecta o directamente con la posible comisión de un hecho delictivo.

En lo que respecta a la Psicología, ciencia que se encarga del estudio del comportamiento humano (en un sentido simple de definición), con el paso de los años, y a pesar de ser una disciplina prácticamente nueva toda vez que, a finales del siglo XIX (año 1789), cuando se establece el primer laboratorio experimental (Wundt), la psicología comenzó a emerger como una ciencia experimental. Los trabajos de Wilhelm Wundt y Gustav Fechner comenzaron a describir y delimitar una línea de cuantificación experimental sobre cómo procesamos la estimulación sensorial del entorno y qué relaciones existen entre la magnitud de un estímulo físico determinado y una sensación subjetiva. Este rigor científico fue llevado al estudio de la conducta observable, virando de forma completa en los años sesenta hacia el estudio de los procesos cognitivos y las representaciones internas (Redolar, 2002).

Posteriormente la Psicología Jurídica, área dedicada al estudio científico del comportamiento humano en todos los ámbitos del derecho y la justicia (García-López, 2014) generando con esto un nuevo ámbito de actuación que busca responder a una necesidad de facilitar la toma de decisiones a los tribunales de justicia.

Como se ve, la Psicología ha buscado ir de la mano con los avances de acuerdo con los tiempos, integrando teorías y conceptos innovadores y de vanguardia, y cuya premisa se mantiene en cuanto al conocimiento del ser humano, lo cual siempre ha resultado ser complejo, e incluso controversial.

En este sentido, y haciendo alusión a los avances tecnológicos el conocimiento del ser humano se ha establecido en los tiempos más recientes, en el estudio del cerebro como el principal elemento al regir toda respuesta a nivel de pensamientos, emociones y conductas en el individuo ante su entorno o contexto, e involucrando el prefijo *Neuro*. Entendiéndose (a veces incluso hasta en exceso o de manera distorsionada), que todo

aquello que revele este prefijo, conlleva un carácter científico y de elevada credibilidad. Nada más de cuidado que caer en estas aseveraciones, que pudiesen a generar actuaciones pseudocientíficas, carentes de un rigor y carácter científico.

La Certificación Internacional en Neurolaw (Neuroderecho), gracias a la iniciativa de un extraordinario grupo de profesionales conformado por el International Lawyers Consortium, Cifal Argentina en alianza con UNITAR/ONU y Fundación Luciérnaga, ha generado un extraordinario espacio de aprendizaje, propiciando el intercambio no sólo de experiencias dentro del ámbito profesional, sino que ha representado un llamado a la mejora continua en nuestro quehacer, buscando la rigurosidad y la exigencia hacia el apego y el rigor científico, procurando el respeto por la dignidad de la persona y el derecho humano, y conjugando de manera armónica dos disciplinas, como lo son la ciencia y el derecho, vistas por algunos como disciplinas en constante conflicto, evocando la expresión de nuestro ilustre maestro Eric García – López, la lucha entre “las togas negras y batas blancas”.

La Certificación en Nerolaw, representa una oportunidad para América Latina, de unir esfuerzos entre ambas disciplinas, para la puesta en conocimiento de nuevas líneas de investigación, ante el hecho de que, la neurociencia aplicada al derecho (Neuroderecho), ha venido a plantear nuevas formas de conocer lo que sucede con el comportamiento humano, posibilita además otra perspectiva de explicar desde las aproximaciones biológicas, su influencia en la conducta de las personas, pero a la vez reconociendo la importancia que tiene el contexto y la cultura de una persona que en un momento dado llega a verse involucrada en un hecho delictivo. Simplemente se abre la posibilidad hacia otra forma de conocimiento, que resulta igualmente valiosa para una toma de decisión más justa.

Al tomar la decisión de postularme para esta Certificación Internacional en Neurolaw (Neuroderecho), lo hice considerando ser nuevamente una pionera en mi país. Si bien aun se requiere de mucha preparación, ha representado el inicio de una valiosa oportunidad para el desarrollo de líneas de investigación y grupos de trabajo interdisciplinarios entre los diversos países que formamos parte de esta primera generación innovadora, con respecto a una temática que para América Latina en general, y hasta este momento resulta poco conocida, pero que a futuro se perfila como un compromiso a fin de promover y generar importantes cambios que establezcan un mejor ejercicio de nuestras profesiones al servicio de la justicia.

Busco remontar hacia los inicios de esta certificación, especialmente hacia cada uno de los temas desarrollados en las diferentes semanas, especialmente hacia aquellos temas con los dejaban la sensación de confrontarme con mi formación inicial durante la licenciatura. Conocer nuevos términos como los neuroderechos, (los nuevos derechos humanos), los cuales giran torno a la protección y el respeto por la esencia del pensamiento del ser humano ante ciertas amenazas, especialmente la protección hacia los más vulnerables, y que van más allá del uso de herramientas tecnológicas invasivas para el estudio del comportamiento humano. Las ahora llamadas neurotecnologías (otro nuevo concepto con el prefijo *neuro*), al referirse a la posibilidad de acceso a nuestros datos mentales para su estudio, o bien aspectos de gran complejidad, como la procreación asistida, muerte cerebral, experimentación a partir de la obtención de datos genéticos (estudios del genoma), entre otros. Los neuroderechos, plantean la posibilidad a partir de una propuesta, de nuevos derechos humanos en torno a nuestra mente, especialmente en contra del uso coercitivo, sin embargo ¿cómo puede protegerse al individuo contra este uso cuando se utilizan otros medios como la manipulación o la persuasión? De aquí se desprende, la necesidad de la regulación en lo que respecta a las prácticas que utilicen medios tecnológicos, así como hacia todos aquellos problemas que emergen producto del desarrollo de la neurociencia haciendo uso de medios artificiales (inteligencia artificial) a través de la neuroética. Sin embargo, falta aun por establecer muchos marcos de actuación, especialmente a nivel de legislación, falencia enorme en nuestros países latinoamericanos, especialmente ante la falta de recursos económicos y humanos, lo cual resiente el hecho de que la ciencia no va de la mano con las legislaciones. Cabe la esperanza de que, a través de estas formaciones podamos conformar grupos y mesas de trabajo que generen propuestas amparados bajo el rigor y el resultado científico, para así promover mayores fuentes de investigación.

Con el transcurrir de las semanas, la complejidad en el desarrollo de cada tema resultó ser al mismo tiempo un abanico de opciones para llevar a cabo el trabajo final de esta certificación. Sin lugar a duda, la amplia experiencia y la dedicación mostrada a lo largo de este entrenamiento, generó el despertar hacia un sinnúmero de interrogantes, difíciles de plasmar todas en un solo documento. Sin embargo, la escogencia del tema se centro especialmente en un aspecto que resulta ser necesario para mi desarrollo profesional, como lo es la Psicopatología Forense, aspecto clave y fundamental en cuanto al esclarecimiento de lo que arroja la neurociencia en el estudio del comportamiento

humano, especialmente aquel sujeto activo que se puede ver involucrado en un proceso judicial.

El presente trabajo, pretende recoger una reflexión de lo que ha dejado la pasada certificación en Neurolaw, y la relación que existe entre la neurociencia y el derecho. Asimismo, resulta fundamental plasmar la relevancia que para esta nueva disciplina tiene la Psicopatología Forense como la forma basada en la evidencia científica de conocer un poco más la complejidad del comportamiento humano, y encontrarle un sentido a lo que en un momento dado pudiese llegar a verse como una forma incomprensible de la conducta a la luz de una investigación ante la comisión de un posible hecho delictivo.

Estas primeras reflexiones, considero que se hacen necesarias ante la escasa información y educación que existe en nuestros países latinoamericanos (Panamá en mi caso), para los operadores de justicia no solo entre los colegas, sino también en los operadores de la justicia, ante lo cual resulta fundamental para la optimización de los recursos periciales que en última instancia serán (en algunos casos), el medio que tendrán los jueces para la toma de decisiones más justas.

La modalidad de este trabajo tipo ensayo no pretende ser ambicioso, toda vez que la propia certificación ha dejado un sinnúmero de inquietudes y temáticas que requieren un mejor conocimiento y despejar muchas dudas. Se requiere aun de mucha preparación y sobre todo la producción de fuentes documentales en nuestro idioma si pretendemos sentar bases de Neuroderecho en cada uno de nuestros países.

Un punto de partida ha sido la toma de conciencia de la urgente necesidad de replantear el trabajo que he venido realizando durante muchos años de ejercicio. Este replanteamiento recoge el sostenimiento de la evidencia bajo un sustento y marco científico, sin caer en los determinismos, es decir la idea de que hay un único futuro posible de acuerdo con el pasado y con las leyes de la naturaleza en un momento dado. El concepto admite variantes o interpretaciones que abren un portillo para comprender que, aunque el determinismo sea verdad para ciertos fenómenos, ello no implica que lo sea para todas las circunstancias del universo y los seres que lo habitan (Navarro, 2018).

Creo firmemente que es precisamente a través de la **formación** en psicopatología forense, la forma en la que podremos unir la neurociencia con el derecho. Definitivamente que la misma, como campo de estudio resulta ser amplio y que requiere así mismo de tiempo y dedicación para formarse como un experto o especialista en esta área.

Considero que, para quienes buscamos prepararnos, la psicopatología forense tiene mucho que ofrecer en el ámbito jurídico ante la necesidad de aproximar los hallazgos de nuestras evaluaciones hacia explicaciones que resulten de contextualizaciones científicas, y de rigor.

En principio, se expondrán algunos aspectos relevantes en relación con el marco legal panameño, de tal forma que nos permita contextualizar nuestro campo de acción.

Seguidamente se incorporarán conceptos específicos, como neurociencia, derecho, justicia, psicopatología forense y justicia restaurativa en el contexto de la justicia panameña perfilando hacia el apartado en el que, finalmente, el capítulo se reflexionará en lo que respecta a la relevancia y el valor que representa la Psicopatología Forense como el principal aporte para el trabajo interdisciplinario entre la neurociencia y el derecho.

2. PROBLEMA

En el ideal el sentido de justicia recaba toda una serie de elementos de competencia estrictamente legal y que atañen al derecho en toda su extensión. Sin embargo, cada día vemos la necesidad de incorporar un trabajo interdisciplinario, que permita precisamente contar con la mayor cantidad de elementos posibles para la toma de decisiones más justas, y las cuales en última instancia seguirán recayendo en la figura del juez (entorno legal).

Sin embargo, la realidad de mi país (como en tantos otros de América Latina) dista mucho de aquel ideal, donde se requiere, y sin que exista una hipótesis o un planteamiento inicial (teoría del caso) por parte del operador de justicia, de un perito experto en psicología forense que lleve a la comprensión de una situación compleja y relacionada al comportamiento humano.

Como se aprecia, se establece una aproximación entre dos disciplinas, cada una dentro de su competencia, pero que a la luz de los tiempos jurídicos carece de una toma de conciencia que acompañe el tiempo científico a razón de la prueba pericial (en este caso el dictamen psicológico).

El operador de justicia solicita sin mayor conocimiento, ese elemento que para su entender será la pieza clave por la que podrá “probar” su teoría del caso. Sin embargo, en ocasiones no se han recabado otros elementos que probablemente serán mayormente determinantes.

La situación se da para ciertos delitos, especialmente los delitos sexuales y los del orden jurídico y familiar (violencia doméstica) o en aquellos que sin que estén expresos en ley, los relacionados con la violencia de género, y donde la premisa fundamental es la existencia de una posible vinculación de relación más allá del parentesco entre el presunto victimario y la víctima.

La necesidad de contar con un elemento probatorio que establezca la existencia de un daño psicológico en las víctimas, o bien establecer la motivación de aquella acción antijurídica por parte del indiciado, sin tomar en cuenta la complejidad, y la trascendencia

que esto representa al momento de solicitar una evaluación pericial es una realidad que se presenta reiteradamente. De allí la necesidad, de generar en los operadores de justicia una toma de conciencia, más apegada a nuestra realidad en el sentido de requerir el tiempo suficiente para aplicar el rigor y la evidencia científica.

Esto solo se logrará si educamos desde la buena práctica que exige al mismo tiempo en nosotros mismos como profesionales y expertos científicos, una mayor preparación en campos de estudios como la psicopatología forense que nos permitirán brindar respuestas apegadas a la “verdad”, no absoluta ni determinista, que conlleven a una mejor toma de decisión por parte de los jueces. Sin embargo, se requiere además de una continua sensibilización hacia los fiscales, para que sean más apegados al sentido de investigar apegados igualmente a la “verdad”, eliminando la necesidad de castigo inquisitivo, y direccionar hacia soluciones menos conflictivas y que busquen **restaurar** un daño ocasionado.

3. JUSTIFICACIÓN

La relevancia que en los últimos años ha traído la Psicología Forense en el ámbito legal en Panamá, ha requerido la necesidad de establecer una educación continua en los diferentes actores, entendidos como sujetos procesales contemplados en el sistema de justicia panameño. (Scott, 2014) El Código Procesal Penal (2017), establece en su artículo 406 sobre la procedencia y la práctica del peritaje, cuando sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencias, arte o técnica para descubrir o valorar un elemento de la prueba. La prueba pericial debe ser practicada por expertos imparciales, objetivos e independientes. Sólo podrá fungir como perito la persona natural que acredite mediante el respectivo certificado o diploma su idoneidad para la materia sometida a su experticia o dictamen. Se exceptúan los casos prácticos para los cuales no se requiere diploma o certificado de idoneidad, en cuyo caso deberá acreditarse la experiencia.

La implementación de un sistema de justicia donde prima la oralidad, así como la utilización de medios probatorios de contenido técnico-científico, requieren que las pericias psicológicas (como es el caso que nos ocupa), utilicen criterios Daubert como lo son: el contraste de la teoría, la determinación del porcentaje de error que tiene la técnica empleada y la existencia de estándares que controlan la investigación sobre la cual se basa la teoría; que haya sido sometida a revisión de pares y la aceptación general de la metodología que subyace a la teoría en la comunidad científica (Scott, Manzanero, Muñoz, & Kohnken, 2014), a fin de establecer hallazgos en lo que se refiere al comportamiento del individuo, que se ve implicado en alguna situación judicial. La mejor manera de establecer esta aproximación se da mediante indicadores de corte clínico, como punto de partida en las evaluaciones psicológicas forenses, ante la inexistencia de protocolos de actuación propios o escasos modelos de intervención. Sin embargo, con el devenir de los años y el surgimiento de áreas como la psicopatología forense, se establece una aproximación más específica y cónsona con el ámbito legal para la mejor toma de decisiones, más aún con los nuevos planteamientos que se hacen desde la neurociencia acuñando el concepto como la disciplina que estudia el desarrollo, estructura, función, farmacología y patología del sistema nervioso (Mora, F. y Sanguinetti, 1994 citado en Redolar, 2002), y esto ante la necesidad cada vez más imperante en nuestros sistemas de justicia de trabajar de manera interdisciplinaria, haciendo un trabajo de educación continua ante nuestros operadores de justicia (fiscales y jueces

principalmente) que permitan el reconocimiento y el justo valor que merecen las pericias con un estricto rigor científico y metodológico.

Resulta algunas veces incongruentes que, nuestros marcos de actuación y procedimientos en el ámbito penal reconozcan la necesidad de una formación para aquel profesional “experto en su área” como requerimiento para el desarrollo de una evaluación que pasará a tener un carácter probatorio. Sin embargo, considero que ha llegado el momento de establecer e incorporar en las normativas, una actualización en los perfiles profesionales de quienes se encargan de operar la justicia, involucrando otras áreas y disciplinas que resultan afines.

El presente ensayo, parte de esta necesidad de reflexionar nuestro estado actual ante la enorme crisis que, en materia de justicia estamos viviendo en nuestros países de América Latina, y del cual Panamá forma parte. Resulta imperante empezar a generar conciencia hacia nuestros colegas en principio y posteriormente hacia nuestros operadores, documentando el valioso aporte que hacen la psicopatología forense y la neurociencia al servicio del derecho, como una forma de cambio requerido.

La revisión de la temática a desarrollar, se plantea como una forma de introducir nuevos conceptos que resultan desconocidos, así como el alcance que pueda tener para un mejor ejercicio en lo que respecta a nuestras evaluaciones y posteriormente en nuestros dictámenes periciales, toda vez que algo que llama la atención es la constante ola de solicitudes en torno al establecimiento del daño psíquico como agravante de la pena, (artículo 138-A del Código Penal de Panamá, 2021) constituyéndose además la acción restaurativa establecido en el artículo 122 del Código Procesal Penal (2017) para el reintegro de la cosa y la indemnización o reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible contra el autor o partícipe o el tercero civilmente responsable, podrá ser ejercida por la víctima del delito dentro del proceso penal, el juez puede decretar la reparación de los daños civiles. Sin embargo, a la consideración el planteamiento dista mucho de lo que corresponde a una acción restaurativa, entendiendo lo que establece la justicia restaurativa, que de acuerdo con Soria en el 2006 (citado en García-López, 2014), como la forma para restaurar la paz, reparar el daño, prevenir la repetición de la victimización a través de la reconciliación, la mediación, la restitución y la compensación. Para ello, es necesario el reconocimiento de que el crimen causa daño a las personas, y en algunos casos, a las comunidades, que la justicia repara esos daños y, que las partes deben participar en dicho proceso de renovación (García-López, 2012). Sin embargo, para nuestro sistema de justicia este concepto dista mucho de lo que se

establece en la actualidad, pues vemos que es mucho más complejo e involucra una serie de elementos que conllevan al componente *terapéutico de la justicia* y que van más allá de la *retribución* del daño, en términos cuantitativos o económicos como plantea la acción indicada en el código panameño.

Por lo anterior, el presente ensayo busca reflexionar sobre la discordancia de los conceptos establecidos en las normativas de procedimientos en el país, la necesidad de actualizar la preparación y la formación continua de todos los involucrados en los sistemas de justicia, a través de la incorporación de nuevas áreas de estudio como la psicopatología forense como hilo conductor entre la neurociencia y el derecho, buscando generar encuentros de educación y capacitación interdisciplinarios, implementando el desarrollo de la formación continua hacia los operadores de justicia como un recurso generador de conocimientos.

4. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

4.1 Objetivo general:

Recabar aspectos relevantes de la aplicación de la psicopatología forense en el ámbito jurídico, en el contexto penal panameño como una forma de aproximación entre la neurociencia y el derecho, ante la necesidad de actualizar el contexto legal panameño y procurar la formación continua hacia los operadores de justicia ante la necesidad de mejores prácticas que procuren el rigor científico basado en la evidencia para la mejor toma de decisiones.

4.2 Objetivos específicos:

Recabar aspectos relevantes de la aplicación de la psicopatología forense en el ámbito jurídico, en el contexto penal panameño como el hilo conductor entre la neurociencia y el derecho.

Contribuir al desarrollo de la actualización, la educación y la formación continua de los operadores de justicia (fiscales y jueces), a través de la incorporación de nuevas áreas de estudio como la psicopatología forense como hilo conductor entre la neurociencia y el derecho.

Adquirir mejores prácticas de evaluación a través de la psicopatología forense como hilo conductor entre la neurociencia y el derecho como forma de evaluación basada en la evidencia científica.

5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A lo largo de la historia, han prevalecido un sinnúmero de estudiosos, sin que el concepto de neurociencia llegase a establecerse como tal ante la idea de que para algunos la mente y el cuerpo eran uno solo, mientras que para otros eran entes separados. Entre estos estudiosos, se encuentran: Alcmeón de Crotona, Aristóteles, Galeno, Andreas Vesalius, René Descartes, Franz Joseph Gall, Charles Bell, Charles Darwin y Wilhelm Wundt, estos últimos ya con una aproximación más científica a través de la experimentación.

El estudio de la mente (término algo abstracto) siempre se ha considerado como una especie de enigma o la pieza del rompecabezas faltante en lo que respecta a la comprensión del ser humano. Recordemos que en los inicios de la historia la mente estaba relacionada con el alma. Sin embargo, en su evolución y para su mejor estudio se fue vinculando con el mejor órgano del ser humano: el cerebro. Así, a partir del siglo XX, mediante la observación del comportamiento humano y el uso de técnicas de neuroimagen tradicionales como el electroencefalograma, la resonancia magnética (por mencionar solo algunos), el estudio del cerebro tuvo una connotación más científica y precisa que llevase a comprender lo que sucedía con la persona, especialmente aquella que presentaba alguna disfunción en cuanto al funcionamiento cognitivo, emocional o conductual. Sin embargo, de una u otra su estudio a través de la aplicación de estos métodos conllevaba a la posibilidad de interferencia (sesgos) por parte del evaluador al momento de su interpretación. De allí que, a partir del siglo XXI, la utilización de técnicas más de tipo funcional dentro del campo de la investigación, la neurociencia hace posible el análisis a través de la observación entre las diferentes dimensiones del cerebro y permite además conocer los fundamentos biológicos de la conducta.

La neurociencia se puede definir como una disciplina científica que comprende el estudio de diversas áreas del cerebro: estructura, funciones, patologías, así como sus bases moleculares. El término introducido por Mora y Sanguinetti en 1994 (citado en Redolar, 2002) aducen a la disciplina que estudia el desarrollo, estructura, función, farmacología y patología del sistema nervioso.

A través de la exploración del sistema nervioso podemos llegar a conocer los procesos cognitivos, y más aun la presencia de patologías que repercuten en el pensamiento, las emociones y la conducta.

Su aplicación ha traído múltiples beneficios en sus diversos ámbitos de actuación, entre los que cabe el ámbito legal. En este sentido, la contribución de la neurociencia ha permitido una mejor comprensión del comportamiento de una persona involucrada en un proceso judicial en la forma, por ejemplo, de la predicción del comportamiento futuro del procesado, o la predicción de tendencias delictivas (valoración del riesgo en presuntos agresores, lo que antes era conocido como la predicción de la peligrosidad, algo que resulta obsoleto hoy en día). Esta mejor comprensión, haciendo uso del método científico en toda su extensión, llevaba al juzgador a tomar mejores decisiones sin que se vieran implicados aspectos personales como los sesgos cognitivos.

De acuerdo con nuestra legislación panameña, el artículo 381 del Código Procesal Penal (2017), establece la apreciación de la prueba, donde los jueces apreciarán cada uno de los elementos de prueba de acuerdo con la sana crítica. La apreciación no podrá contradecir las reglas de lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos. El Tribunal formará su convicción de la valoración conjunta y armónica de toda la prueba producida. Cuando el juicio se realice por Jurados, estos apreciarán la prueba de acuerdo con su íntima convicción.

Ante esto, es de menester cuidado la sana crítica, lo que aduce al juicio crítico de su señoría, y que este no debe verse sesgado de valoraciones personales o experienciales, haciéndose valer del experto en su arte, técnica o ciencia que le permita apegarse al rigor y que no comprometan la violación de lo establecido constitucionalmente, o bien de los derechos humanos y garantías de las partes involucradas.

La neurociencia cognitiva aborda el estudio del funcionamiento cerebral desde una perspectiva multidisciplinar en diferentes niveles de complejidad: el molecular, el celular, el conductual y el cognitivo. Esta disciplina no tiene como fin reducir o simplificar la complejidad de los seres humanos al funcionamiento mecánico de neuronas interconectadas, sino conocer y comprender los mecanismos subyacentes a las funciones cognitivas más complejas. Es decir, cómo millones de células se interconectan para dar lugar a actividades que consideramos esencialmente humanas (Mercurio, García-López, y Marinero, 2018) vinculados principalmente a través de los procesos cognitivos.

A partir de la neurociencia cognitiva se han desarrollado nuevos campos de estudio (basados en la evidencia científica) que incurren en diverso y múltiples campos de actuación: criminología, economía, filosofía e incluso en la justicia (derecho) a través del

neuroderecho (Jones, Marois, Farah y Greely, 2013, citado en Mercurio, García – López y Marinaro, 2018).

La gran relevancia que tuvo la introducción de técnicas de neuroimagen en casos penales, desde la década de los 80, trascendió como una alternativa innovadora, como lo fue en el caso John Hinckley, como una forma de explorar “a fondo” lo que sucedía en el ser humano a través de la manifestación de conductas que se alejan de lo “normal” o del común, establecido bajo las normas o códigos de cada país, y que incurren en la comisión de hechos delictivos.

La incorporación de técnicas de imagen que permitían una mejor y mayor comprensión de la psique humana, con el paso de los años fue generando la necesidad de procurar más estudios en el campo. Lamentablemente para países como Latinoamérica, este ámbito llegaría muchos años después, siendo los países anglosajones y europeos (de primer mundo), los que se dedicaron arduamente a través de organismos y centros de investigación como la Fundación MacArthur a desarrollar programas interdisciplinarios para el estudio de temáticas relacionadas con la neurociencia y el derecho, ampliando el abanico de conceptos tales como: libre albedrío, conciencia, culpabilidad o toma de decisiones.

Al momento en el que una persona llega a verse involucrada en un hecho delictivo pasa a ser considerado dentro del sistema de justicia, como un presunto autor de ese hecho, y surge la principal pregunta que se hace un operador de justicia: ¿lo hizo?, constituyendo dentro de la investigación la recolección de elementos probatorios que dependerán en principio de las declaraciones testimoniales, así como las periciales (llegado el momento) y que posteriormente se constituirán en elementos de convicción. Posteriormente, surge la posible causa o la motivación (¿por qué lo hizo?), que lleva a la formulación de las primeras hipótesis de trabajo.

El operador de justicia se plantea como hipótesis inicial que la persona tiene una “anomalía” en su funcionamiento, la cual pudo haber incidido en su pensamiento (orden superior), manifiesta a través de la conducta. Sin embargo, de esta premisa resulta necesario hacer la salvedad que no podemos decantarnos, a que todas las actuaciones que se alejan de la norma establecida por las sociedades (a través de los códigos de cada país), conllevan necesariamente a ser producto de alguna anomalía a nivel de las estructuras cerebrales. Esto sería caer en un determinismo y absolutismo poco ético, y

regresando a posturas lombrosianas, toda vez que no debemos olvidar que el ser humano más allá del componente biológico (genética), está inmerso en un contexto en el cual se desarrolló y adaptó, generando una funcionalidad aceptable de acuerdo con lo establecido por la norma social. En este sentido, el neuroderecho abrió el debate sobre la admisibilidad de pruebas científicas en el proceso penal bajo que cumplen con los criterios o estándares Daubert.

La relación entre Derecho y ciencia no es reciente en absoluto. Se considera, por ejemplo, el caso de la inclusión de la pericia y de la consultoría técnica en las causas civiles y penales: las aportaciones científicas, como es sabido, siempre se han considerado necesarias para la decisión del tribunal. Y, sin embargo, la evolución dinámica de la genética comportamental y de las neurociencias en general suscitan notables controversias no solo en la comunidad jurídica: de hecho se habla de neuro-Derecho cuando se barajan las hipótesis de aplicación de las neurociencias en las causas penales; de neuroética cuyo término fue utilizado por primera vez en 2002 con ocasión de un congreso en San Francisco titulado «Neuroethics Mapping the Field», durante el cual la neuroética se definió como «el estudio de las cuestiones éticas, sociales, legales y políticas que se presentan en el momento en que los descubrimientos científicos relacionados con el cerebro entran en la práctica médica, en las interpretaciones de la ley y en la práctica social» (Ariano, 2016).

El neuroderecho explora los efectos de los descubrimientos de la neurociencia en las normas y sistemas judiciales. Se abordan problemas descriptivos y predictivos del uso actual y futuro de la neurociencia en el mejoramiento del sistema legal (Cruz, 2020).

Sin embargo, y a pesar del poco tiempo y conocimiento a profundidad que he podido mantener en relación a esta nueva área de estudio, reflexiono que mantiene diversas contraposiciones, donde para algunos el reconocimiento de lo biológico (genético) en la conducta, representa el mejor sustento para aquellos hallazgos que resultan del estudio de las estructuras, y funciones a partir de las bases neuronales del cerebro. Sin embargo, existe el temor o bien el escepticismo ante estas posturas deterministas, sin tomar en consideración que así mismo el ser humano corresponde, y responde a un entorno en el cual el aprendizaje adquirido por el cerebro desde edades muy tempranas, cumple con una función que le permite la adaptación (la cual en ocasiones dista mucho de ser funcional, congruente y armónica con lo establecido por las normas sociales). De igual

manera, no todo lo que actúa es en función de la mente, pues el autor del acto cognitivo no es el cerebro, sino la persona que lo posee, tal y como indica Ariano en el 2016.

(Antonio, 2002)

Otro aspecto, sobre el que merece la pena reflexionar es el relacionado a la neuroética, como un llamado a la necesidad de establecer desde el inicio, las bases de actuación así como los lineamientos para la práctica de la neurociencia, a lo que puedo percibir son muy pocas las reglamentaciones que existen, al ser esta un área nueva. De allí, la necesidad de conformar grupos de discusión, así como mesas de trabajo que generen propuestas para la construcción de lineamientos en cuanto a la implementación de la neurociencia no solo en lo que se refiere al estudio de la relación cerebro – mente, sino también la que nos permita mejores prácticas apegados al rigor científico, pero con un sentido ético. Como parte de estas reflexiones, puedo decir que una de las mayores inquietudes que generó esta Certificación Internacional, fue precisamente la relacionada con el apartado de la neuroética (si bien no es un aspecto a profundizar en este ensayo), toda vez que se plantean una serie de aspectos relacionados con el estudio no solo del cerebro, su funcionamiento y sus estructuras, sino además aquella parte inherente al ser humano como lo son sus pensamientos, y que de ellos se pueda “leer” y hasta “predecir” una conducta, representa una línea muy delgada que conlleve a la violación de la ética, lo cual nos lleva a pensar, si en los centros de investigación ¿se establece un perfil del investigador que trabaja enfocado en la neurociencia? ¿cómo se puede preservar ese sentido ético?, sin llegar a caer a ser dioses e ir contra la naturaleza humana.

Definitivamente que, todo nuevo concepto o área de estudio siempre genera dudas, e inquietudes que merecen la pena revisar, analizar, discutir y llegar a un consenso. Sin embargo, no todo se considera negativo y oscuro, y considero que la neurociencia tiene un enorme valor y campo de estudio en nuestros países de Latinoamérica, y más aun al momento en que esta llega a vincularse con el derecho, como una forma de aportar un mejor conocimiento desde una aproximación más científica y precisa con la finalidad de brindar una explicación a aquel comportamiento que para los operadores de justicia en ocasiones resulta incomprensible, toda vez que los mismos solo se decantan por dar cumplimiento y hacer regir lo establecido e indicado en la norma. Sin embargo, podemos empezar a enseñar y a instruir desde la científicidad que no todo resulta ser blanco y negro, sino que existen matices dependiendo de la situación, y del momento en el que se encontró la persona.

Probablemente, a partir de un mejor conocimiento del neuroderecho se requiera una reevaluación de normas y procedimientos, por lo que insisto en la necesidad de grupos de estudio que generen a su vez conciencia y una sensibilización en los operadores de justicia.

Por otro lado, y desde el lado de la Psicología al servicio de la Justicia, a través de la Psicología Jurídica y Forense, tenemos una excelente área de estudio que permitirá traducir y dar un mejor sentido a aquello que nos dice la neurociencia en relación con el derecho, a través de la Psicopatología Forense, recordando que la misma no es más que un área de especialización centrada en aquellos hallazgos patológicos en el funcionamiento a nivel del pensamiento, la emoción o la conducta y que difieren de lo establecido por la norma como “normal”, dado por una serie de criterios de acuerdo a los manuales de clasificación internacional, los cuales y gracias a estos podemos unificar y brindar diagnósticos, así como intervenciones y recomendaciones más precisas y que gocen de credibilidad, al basarnos en parámetros establecidos por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud mediante la Clasificación Internacional de Enfermedades en su versión 11 (CIE -11), o bien el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la American Psychiatric Association (APA), por ejemplo.

En el capítulo titulado Psicología Forense en las clínicas médico forenses, José Antonio Hernández Sánchez hace mención a los inicios de la Psicopatología Forense y sus áreas de estudio al señalar que el antecedente profesional inmediato de la Psicología Forense en el ámbito penal ha sido la Psiquiatría Forense, y ambas especialidades han desarrollado una disciplina clínica y científica común como es la Psicopatología Forense. Con Mira y López en 1932 en su doble condición como psiquiatra y psicólogo hablaba de este campo interdisciplinar como la Psicología Anormal aplicada al ámbito del Derecho. Su orientación fundamental es la clínica, pero al mismo tiempo va evolucionando, orientando su acción hacia las decisiones concretas tanto de clínicos como de profesionales del campo legal. De allí, que proponga tres áreas de estudio: el análisis clínico forense del trastorno, análisis de los requisitos legales del comportamiento estudiado y la valoración de la interacción trastorno comportamiento – legal (Hernández, Psicología Forense en las clínicas médico forenses , 2002).

En el mismo capítulo, Hernández hace alusión que la Psicopatología Forense integra investigaciones básicas de los factores biológicos, psicológicos y sociales de los

trastornos mentales, por lo cual desde entonces ya vemos que existe un reconocimiento por la función biológica y cómo esta incide en el comportamiento de la persona vinculada en algún proceso judicial.

La psicopatología forense puede entenderse, de acuerdo a Mercurio, García – López y Marinaro (2018), como el estudio y la evaluación de los trastornos mentales, problemas emocionales y las conductas desadaptativas de personas vinculadas a procesos legales (...) con el fin directo (...) de presentar dicha información ante las fiscalías y tribunales de justicia. Ello implica la aplicación concreta, precisa y sistematizada de los conceptos analizados por la psicología jurídica, la psicopatología general y la psicología forense experimental. Como área de estudio ha tenido una importante repercusión en México y países como Colombia han mostrado avances considerables encaminados especialmente hacia la restauración del daño, así como hacia la prevención como formas de intervención desde la psicología jurídica (Cruz, 2020).

La Psicopatología Forense puede entenderse entonces como el estudio y la evaluación de los trastornos mentales, los problemas emocionales y las conductas desadaptativas de personas vinculadas con procesos legales, realizando entrevistas, observación y/o pruebas psicológicas, con el fin directo e inmediato de presentar dicha información ante las fiscalías y tribunales de justicia. Ello implica la aplicación concreta, precisa y sistematizada de los conceptos analizados por la Psicología Jurídica y la Psicopatología General; además integra los datos más recientes de la psicología forense clínica y de la psicología forense experimental. En síntesis, la Psicopatología Forense es la actuación profesional del experto en psicopatología ante los tribunales de justicia (García-López, 2014).

De acuerdo a lo plasmado en cuanto a la Psicopatología Forense, como área de estudio que integra la complejidad del individuo, en cuanto a las posibles alteraciones a nivel del pensamiento, emociones y conducta, representa un valor inigualable para la mejor comprensión de lo que sucede entre las partes (presuntos agresores y víctimas) que se encuentran ante un proceso judicial. El profesional, especialista en esta área requiere de una rigurosa preparación y estricto conocimiento de la psicopatología general, y más aun en cuanto a la psicología jurídica en lo que concierne a la vinculación del ámbito legal. Significa poner en contexto la situación mental, conductual y emocional de la persona, y su relación con su situación judicial, que conllevará posteriormente a presentar un

panorama más comprensible para la toma de decisiones de sus señorías ante los tribunales de justicia.

Sin embargo, la experiencia nos indica que existe pleno desconocimiento por parte de los operadores de justicia en lo que representa el valor de esta área de estudio, toda vez que en la actualidad existe una escasa formación y preparación en esta área de estudio por parte de los profesionales que actualmente ejercen la función pericial el cuerpo estatal. Con esto no se pretende realizar una crítica malintencionada, sino más bien resulta importante accionar hacia la toma de conciencia en cuanto a la necesidad de la aplicación de mejores prácticas bajo la rigurosidad científica, y que solo la proporciona la educación continua, así como la incorporación de nuevos conceptos como la neurociencia o el neuroderecho, y cómo la psicopatología forense resulta un puente entre ambos para el mejor sustento científico de nuestros dictámenes periciales.

Cada uno de los que intervenimos y contribuimos de una u otra forma ante el sistema de justicia, requerimos realizar una reevaluación de conceptos, procedimientos y normas. Recalco la necesidad de plantear grupos de formación interdisciplinaria, que procuren a su vez la toma de conciencia y sensibilización a los operadores de justicia, que permitan un mejor marco de actuación, un mejor aprovechamiento del recurso pericial con el que cuentan, y una mejor construcción de la norma jurídica. Existen conceptos que distan mucho de lo que realmente representa el sentido de justicia restaurativa en la norma jurídica panameña, por ejemplo.

El elemento fundamental, lo tiene la Psicopatología Forense como base en cuanto al conocimiento de las alteraciones que puede padecer una persona, y cómo esas alteraciones inciden (o no) en su situación judicial en el momento actual (presente). La aplicación de la neurociencia nos proporciona elementos innovadores en cuanto al uso de técnicas de imágenes (por ejemplo), que nos permitirán dilucidar mucho más y añadir el conocimiento base que sobre la patología afecta a la persona que la padece en el contexto legal (neuroderecho).

Definitivamente que esta Certificación Internacional ha dejado un sinnúmero de interrogantes, inquietudes, e incluso en algunas ocasiones a la confrontación especialmente en cuanto al aspecto ético, las cuales muy difícilmente se pueden llegar a dilucidar con el poco tiempo contado. Insisto en la necesidad de profundizar más en ciertos aspectos, los cuales a través de pequeños encuentros académicos (tipo

conversatorios) pudiesen continuarnos aportando mayores conocimientos, especialmente para las buenas prácticas según el área de aplicación.

En lo personal, me sigue generando mucha duda lo relacionado a la justicia restaurativa, y el daño psicológico, toda vez que conlleva a una acción terapéutica por parte de la justicia como garante en la preservación del bien dañado en la persona. Sin embargo, la realidad social de nuestros países en latinoamérica dista mucho del papel reparador y sanador que la justicia pudiese proporcionar, ante una sensación de impunidad que ha generado una falta de credibilidad en las instituciones.

Soy fiel creyente que, desde la educación y la preparación continua de todos los que trabajamos para la administración de la justicia, se pueda generar pequeños cambios, con resultados óptimos, con base en la evidencia científica.

6. CONCLUSIONES

La Certificación Internacional en Neuroderecho ha sido el primer paso en la adquisición de un nuevo conocimiento a la luz de una disciplina que resulta fascinante, como lo es la neurociencia, pero que a la vez requiere de mayor tiempo y dedicación. Sin embargo, confío en que, para nuestros países de Latinoamérica, abrirá un abanico de oportunidades, especialmente como campo para el desarrollo de la investigación.

La temática que he pretendido plantear con el presente ensayo, representa una serie de reflexiones sobre lo que ha dejado el Neuroderecho con esta Certificación, buscando destacar la relevancia que tiene la Psicopatología Forense como elemento clave entre la neurociencia y el derecho, aportando un conocimiento específico de las alteraciones a nivel de pensamiento, conducta y emociones, conjugado con el estudio de las funciones y estructuras cerebrales (que aportan los especialistas en esta área), pero sin dejar de lado el contexto, en cuanto al entorno (ambiente) en el que el individuo se ha desarrollado. Este conocimiento de la complejidad del individuo a nivel del pensamiento, conducta y emociones, a la luz de la neurociencia corresponde la importancia de la práctica de la interdisciplinariedad como valor agregado, con base en la evidencia (científica) para la mejor toma de las decisiones que corresponden a sus señorías.

Sin embargo, se requiere ganar mayores (y de los mejores) adeptos que contribuyan a la formación continua de los que intervenimos en la administración de justicia. América Latina requiere de la conformación de grupos de estudio y de trabajo que se aboquen al desarrollo y a la generación de publicaciones que permitan la divulgación del conocimiento científico.

El Neuroderecho aun requiere de un mayor fortalecimiento como disciplina innovadora y de vanguardia. Requiere dilucidar aspectos claves en torno a la ética en cuanto a la reglamentación de algunas prácticas o técnicas para el estudio de las estructuras y funciones cerebrales. Si bien a nivel internacional (en países de primer mundo), existen asociaciones, en pro de las buenas prácticas y el estudio de la ética, se necesita una mejor forma de divulgación de estas que permitan una apertura al conocimiento, así como convocatorias que resulten accesibles para el establecimiento de estudios que requieren el ejercicio a partir de la ética.

El presente ensayo, ha buscado establecer diversas reflexiones en torno al Neuroderecho, pero más aun sobre la Psicopatología Forense como el hilo conductor entre la neurociencia y el derecho. Estas reflexiones han abierto la posibilidad de desarrollar el planteamiento de un problema que genere el estudio a partir de la pregunta ¿cómo restaurar una lesión psíquica?, y a partir de lo que establece la justicia restaurativa, en el entendido de ser una justicia terapéutica, el cual merece la pena investigar más a fondo, tomando en cuenta los aspectos metodológicos científicos, incorporando a todos los sujetos procesales y tomando en cuenta la norma y el marco legal panameño.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Ariano, Ch. (2016). Reflexiones sobre el neuroderecho. *VOX JURIS*, 32(2), 101-106.
- Cruz, I. (2020). Neuroderecho (Neurolaw) y Psicopatología Forense en el sistema de justicia. *Boletines COLPSIC Campo de Psicología Jurídica*, 49, 8-11.
- García-López, E.. (2014). *Psicopatología Forense comportamiento humano y tribunales de justicia*. Bogotá, Colombia: Manual Moderno.
- García-López, E.. (2012). *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*. México: Oxford University Press.
- Giannareas, J.. (2017). *Código Procesal Penal de la República de Panamá*. Panamá: Editorial Portobelo.
- Hernández, J.A. (2002). *Psicología Forense en las clínicas médico forenses*. En *Tratado de Psicología Forense (237-278)*. España: Siglo veintiuno de España Editores.
- Mercurio, E.N., García-López, E. y Marinaro, J.E.. (2018). Una introducción a la neurociencia forense en latinoamérica. *Revista de Derecho Penal*, 7, IJ-DXXXIII-643, 4-33.
- Navarro, M. (2018). *Derecho Penal y Neurociencias: Crisis del Principio de Culpabilidad (tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho)*. Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. San José, Costa Rica.
- Redolar, D.. (2002). Neurociencia: la génesis de un concepto desde un punto de vista multidisciplinar. *Rev. Psiquiatría Fac Med Barna*, 29 (6), 346-352.
- Scott, M.T., Manzanero, A.L., Muñoz, J.M. & Kohnken, G.. (2014). Admisibilidad en contextos forenses de indicadores para la detección del abuso sexual infantil. *Anuarios de Psicología Jurídica*, 24 (1), 57-63.
- Sistemas Jurídicos S.A.. (2021). *Código Penal de la República de Panamá*. Panamá: Editorial Sijusa.